



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JUALIAN ALBERTO RAMIREZ
Demandado : RAQUEL USECHE CUENCA
Radicado : 2022-052

En atención a que el doctor **CAMILO CHACUÉ COLLAZOS** mediante correo electrónico del 7 de septiembre del 2022 en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** designado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL HUILA** acepto el encargo para obrar como abogado en amparo de pobreza y apoderado de la señora **RAQUEL USECHE CUENCA** en virtud del amparo de pobreza otorgado por este despacho, esta agencia judicial le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder allegado.

Así las cosas, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia dentro del incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la demandada, señalando la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 25 del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Una vez resuelto el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, regrese el expediente al despacho a efectos de resolver sobre el recurso de reposición y la contestación de la demanda interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**